
Propuesta
del Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado
a S.E. para reformar la
Contraloría General de la República

Santiago, 31 de diciembre de 2019

I. Antecedentes

1. El Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado (en adelante “Consejo”) en el rol consultivo, de análisis y evaluación de los planes y programas de la Agenda de Modernización del Estado que S.E., el Presidente de la República, le ha mandatado conforme al Decreto que la crea, estimó pertinente enviarle una propuesta respecto del proceso de transformación de la Contraloría General de la República (en adelante “CGR”) que forma parte del proceso de modernización institucional anunciado en la Cuenta Pública de S.E., del pasado 1 de junio.
2. La CGR ejerce un rol fundamental para el funcionamiento de la democracia, desde la forma en que debe interpretarse la ley para una correcta aplicación por parte de la Administración del Estado, sea hacia el interior de ella o de cara a los ciudadanos, quienes encuentran en dicha función dictaminante tanto la protección de sus derechos funcionarios –en cuanto quienes acuden tienen tal calidad-, como la certeza de que las decisiones que aplica la Administración activa son conformes a derecho -cuando cualquier persona requiere dicha intervención en el ejercicio de su derecho constitucional de petición-, lo que implica certeza y, asimismo, confianza en la decisión estatal que le concierne.
3. Además, ella realiza respecto de la mayoría de los actos administrativos relevantes del Estado un control de legalidad preventivo -único en el mundo-, mediante la denominada “*toma de razón*”, trámite que si bien da consistencia y uniformidad a la calidad jurídica de las decisiones estatales, muchas veces ralentiza el logro oportuno de las decisiones que adoptan los gobiernos y genera un desapego respecto de la responsabilidad que le corresponde al autor de la decisión, ya que los funcionarios asumen que sus actos serán revisados antes de su aplicación. También debe relevarse el importante rol que a la CGR corresponde, en el ejercicio del control ex post como entidad auditora, función que lleva a cabo mediante Auditorías e Investigaciones que le permite velar por el buen gasto público y la probidad de quienes concurren a la ejecución del mismo. Finalmente debe consignarse que a esta misma entidad le corresponde, como tribunal, el juzgamiento de las cuentas y, como entidad contable, llevar la contabilidad general de la Nación.

4. Aunque asentada en un capítulo especial de la actual Constitución, no han existido grandes transformaciones que hayan considerado una actualización de su principal norma orgánica, hoy bajo la condición de orgánica constitucional, de tal modo que a su respecto la ley que actualmente la rige es la 10.336 de 1952, contenida en el DS 2.421, de 1964.
5. El Consejo estima que la actual legislación y estructura organizacional de la Contraloría debe ser perfeccionada significativamente para mejorar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la propia constitución y las leyes que la determinan le han otorgado. Siendo una economía abierta y globalizada, estamos susceptibles a momentos y contextos económicos y financieros de mayor nivel de incertidumbre, por lo que, más que nunca, el Estado de Chile está llamado a entregar mejores resultados con los recursos públicos y la CGR será un agente determinante en el cumplimiento de los mismos.
6. En este contexto y aun considerando la indispensable labor ejercida hasta hoy por la CGR, este Consejo destaca la urgencia de modernizarla no solo con el propósito de que aumente significativamente su eficacia al velar por el buen uso de los recursos públicos, controlando y combatiendo la corrupción en nuestro país, y manejando de manera fortalecida y transparente su función normativa, sino porque además, es una institución clave en el ecosistema democrático de nuestro país, siendo un vector fundamental para el restablecimiento de la confianza del ciudadano, que puede tener -sin costos procedimentales o legales- una plataforma directa para formular las peticiones y denuncias que sean atingentes al cuidado de la legalidad, la eficiencia y el buen trato que el Estado debe dar a las personas.
7. Recordamos que, a fines de 2013, se envió un largo proyecto de ley que contenía 140 artículos y que luego fue retirado, sin que se haya podido producir la necesaria discusión legislativa. Creemos que es necesario dar los pasos iniciales en el camino del nuevo régimen normativo que esta institución requiere.

II. Objetivo de la reforma que se propone

8. El objetivo central de la reforma inicial que proponemos, se refiere al Gobierno Corporativo de la CGR, es decir, transitar desde una dirección unipersonal a un órgano colegiado. Por ello, en la siguiente sección explicaremos los fundamentos centrales de dicha decisión y las ventajas respecto a una conducción unipersonal.
9. Este Consejo le propone a S.E. como primera estrategia de modernización de la CGR la elaboración de dos proyectos de ley para iniciar la modernización del organismo contralor. Por una parte, se requerirá una reforma a la Constitución y, por otra, una reforma a la antigua Ley Orgánica de la CGR. Es importante la celeridad de este trámite, ya que sólo

presentar propuestas no genera cambios, es necesario que éstas se discutan en el Congreso y que se logre su aprobación.

10. Para lograr lo anterior, este Consejo estima conveniente presentar una propuesta legislativa muy acotada, que contenga los cambios mínimos necesarios que permitan una buena gobernanza y a partir de ella la posterior reorganización gradual de la institución. Esto no sólo reducirá los tiempos de discusión en el Congreso, sino que además permitirá una mejor adaptabilidad de la CGR a los cambios que vayan surgiendo en sus desafíos. De ponerse en marcha este nuevo esquema, sería factible y conveniente, que en uno o dos años más, se pueda diseñar un nuevo proyecto de ley orgánica, que aborde de manera integral -en el escenario que dibuje la nueva institucionalidad constitucional que Chile se dé- la implementación de los cambios que pueda proponer y requerir el nuevo cuerpo colegiado que la gobierne.

III. Motivos fundamentales para la reforma aquí propuesta

11. Frente al desafío de supervisar y fiscalizar sistemas y servicios públicos cada vez más complejos, surge en particular la pregunta sobre el mejor esquema de gobierno corporativo para la CGR.
12. Múltiples estudios afirman la importancia de la inteligencia colectiva para la gobernanza de sistemas complejos. Esto se logra cuando se constituye un grupo directivo que esté compuesto por personas cuyos perfiles representen experiencias y habilidades diversas, de dedicación exclusiva, que toma decisiones grupales en los temas relevantes, que tenga el deber activo de rendir cuentas y con el adecuado control judicial de sus decisiones.
13. La gestión de la Contraloría, una institución muy compleja, diversa e incluso contradictoria en el marco de sus actuales funciones, se refleja tanto en el ámbito normativo como operacional. Su éxito depende tanto de la capacidad de interpretar adecuadamente la normativa, como de gestionar con la debida diligencia y celeridad múltiples tareas esencialmente operativas, como las numerosas auditorías y tomas de razón, todo ello sin ningún adecuado correlato de rendición de cuentas. Estas funciones inciden en servicios públicos que también enfrentan una creciente complejidad debido a las actuales tendencias disruptivas que se están dando a nivel global en muchos ámbitos y pueden afectar a ciudadanos sin la debida oportunidad de ser oídos.
14. A lo señalado debe agregarse y tenerse en cuenta que la Administración del Estado, desde hace ya larga data, viene ejecutando gran parte del caudal de sus recursos públicos mediante programas basados en redes pluri institucionales, lo que agrega mayor complejidad a la labor de la CGR. Esta es una razón adicional para tener un Consejo Directivo con diversidad de experiencias y formación.

15. Dada su actual estructura orgánica jerárquica, liderada -según lo que dicta la Ley Orgánica y la Constitución- por una persona con una exigencia profesional determinada: de *abogado*, la CGR ha asumido a lo largo de su historia un perfil más bien jurídico y en gran parte, formalista. Hacemos presente que no existe otra Entidad de Fiscalización Superior en el mundo que haga una exigencia profesional como la chilena.
16. Creemos que la gestión de la denominada "*toma de razón*" es un reflejo de lo anterior. Otra consecuencia del foco excesivamente jurídico de la CGR ha sido la creciente necesidad de fortalecer la capacidad técnica en materia de auditorías financieras, herramienta esencial para vigilar la probidad del sector público. La concentración de las labores de auditoría en asuntos menores y formales se ha dado hasta hoy, a pesar de que en diversas ocasiones el país ha conocido la existencia de fraudes millonarios, sobre los cuales existían indicios previos, que no habían sido abordados y que se descubrieron por otras vías. Por estas razones la participación en el Consejo de personas con sólida formación en auditoría se considera indispensable.
17. Adicionalmente, creemos que esta colegialidad es indispensable para fortalecer el principio de continuidad institucional que, por una parte, permite evitar giros bruscos en la orientación de la Entidad en ámbitos relevantes que necesitan certeza por parte de quienes son sujetos de sus decisiones, en el momento de cambio de un Contralor unipersonal; y por la otra, neutraliza el riesgo de que en el futuro, las labores de la Contraloría puedan tener influencias en materias propias del ámbito político contingente.
18. La fórmula aquí propuesta, de un Consejo Directivo profesional, que va rotando en su composición cada dos años, no solo le da mayor estabilidad a la conducción institucional, sino que además permite también una renovación permanente en tiempos razonables para ir adaptando a la CGR, de manera continua, a los cambiantes tiempos. Creemos que lo anterior es hoy aún más relevante, en los tiempos actuales de cambios fundamentales que Chile requiere.

IV. La Propuesta

19. Como hemos enunciado, resumidamente, las actividades de CGR incluyen: (a) toma de razón ex ante de actos administrativos; (b) dictámenes y pronunciamientos jurídicos; (c) auditorías, investigaciones especiales y atención a denuncias ciudadanas; (d) juicios de cuenta; (e) establecimiento de normas contables y consolidación de información financiera de los servicios públicos (Contabilidad General de la Nación); y (f) capacitaciones a funcionarios.
20. Nuestra propuesta pone su foco en la orgánica interna de la Contraloría, creando en ella un gobierno corporativo colegiado, basado en perfiles de habilidades y experiencias complementarias que den respuesta a la multiplicidad de tareas que debe realizar. Para esto, es necesario que se presente al Congreso una reforma a la Constitución que (i) defina

la nueva estructura de nombramiento de autoridades y la gobernanza de la CGR y (ii) redefina las funciones de la CGR, principalmente revisando la pertinencia de su función jurisdiccional y la de la contabilidad de la Nación.

21. Entre los elementos más relevantes de esta propuesta, pueden mencionarse:
- a) La necesidad de contar con un órgano de dirección colegiada que refleje, al más alto nivel en su composición, la multiplicidad de especialidades necesarias para dirigir profesional y eficazmente a la institución;
 - b) Se propone considerar en la ley orgánica un mecanismo de alta selectividad técnica, para designar tanto a la autoridad o autoridades superiores, como a los directivos de segundo y tercer nivel jerárquico de la institución. Esto es esencial para tener una Contraloría del más alto nivel profesional, despejando al mismo tiempo, los reparos que se refieren a la confianza exclusiva que cae sobre todo personal de la entidad;
 - c) De igual manera, es necesario reconocer y especificar las materias que, desde larga data, confunden los roles funcionales de la organización, adoptando las reglas necesarias para la asunción separada de las funciones relativas a la jurisdicción de cuentas (Tribunal de Cuentas) y Contabilidad General de la Nación, materias que, en rigor, no le corresponden a esta institución.

V. GOBERNANZA DE LA CGR

22. Respecto de la Orgánica de la CGR, se propone la creación de un Consejo Directivo de cinco miembros de dedicación exclusiva (a excepción de impartir clases con los límites establecidos para todo funcionario del Estado), con remuneraciones equivalentes a las de los consejeros del Banco Central, que será la máxima autoridad que dirija el organismo contralor. Como ya se ha adelantado, se considera esencial que este Consejo Directivo sea multidisciplinario. Por ello, ha de estar compuesto por (i) un experto en normativa y administración pública, (ii) dos expertos en auditoría y/o contabilidad, (iii) un experto en asuntos generales de gestión y iv) un experto en políticas públicas.
23. Además, dado que la CGR en sí misma es un servicio público de gran complejidad, con una dotación superior a los 2000 funcionarios, numerosas divisiones, contralorías regionales, y con manejo de un importante presupuesto, este Consejo estima que es necesario contar, además, con un Director Ejecutivo con formación y experiencia gerencial, que actúe por mandato del Consejo Directivo, en su condición de instancia máxima de dirección ejecutiva institucional, para coordinar las labores cotidianas de funcionamiento de la institución
24. En cuanto a la composición y perfiles de los integrantes del Consejo Directivo, proponemos que estos miembros duren diez años en su cargo, sin posibilidad de reelección, estableciendo una rotación que implique, cada dos años, la renovación parcial de uno de ellos, lo cual proveerá a la entidad de una necesaria estabilidad, así como de una renovación

permanente en su composición para ir enfrentando nuevos desafíos, sin dañar la continuidad de los proyectos que se vayan implementando al interior de la entidad.

25. Pensamos que de entre los Consejeros nombrados, el Presidente de la República pueda nombrar a quien presida el respectivo consejo, el cual durará en aquel cargo cuatro años, sin posibilidad de ser reelecto. El Presidente del Consejo tendrá la responsabilidad indelegable de Jefe del Servicio. Asimismo, conducirá las sesiones del Consejo, tendrá voto dirimente en caso necesario, actuará como vocero institucional y firmará las decisiones que el Consejo adopte, pudiendo delegar algunas firmas en otras instancias según lo estipule el reglamento interno. El Consejo elegirá de entre sus miembros, a la persona que se desempeñará como Vicepresidente del mismo y de la CGR. El Vicepresidente permanecerá en este cargo por el tiempo que señale el Consejo, o por el tiempo menor que le reste como consejero, y podrá ser reelegido o removido por dicho órgano.
26. Se postula que, en la primera selección, se integren cuatro quinas para cada uno de los cuatro Consejeros a nombrar; transitoriamente, se sugiere que el quinto Consejero, correspondiente al especialista en normativa pública deberá ser el actual Contralor General hasta el término de su mandato actual. En los cuatro restantes se deberá especificar la duración del mandato de cada uno para lograr la rotación anteriormente descrita.

VI. De los perfiles, requisitos y forma de selección

27. **Respecto del especialista en Normativa Pública.** Debe ser un profesional que demuestre conocimiento extenso en normativa de la administración pública. Asimismo, una trayectoria profesional mínima de 15 años, de los cuales no menos de 5, en cargos que exijan familiaridad y conocimiento profundo de la estructura normativa del sector público chileno.
28. **Respecto del especialista en Política Pública.** Debe ser un profesional que demuestre una gran familiaridad y conocimiento extenso sobre formación, implementación y marco presupuestario de políticas públicas en general, con una trayectoria profesional mínima de 15 años, de los cuales no menos de 5, en cargos que exijan familiaridad y conocimiento profundo de las políticas públicas de Chile.
29. **Respecto de los especialistas en Auditoría/Contabilidad.** Deben ser profesionales que demuestren conocimiento extenso en auditoría y contabilidad. Asimismo, una trayectoria mínima de 15 años ejerciendo estas funciones, llegando a cargos de alta responsabilidad como, por ejemplo, Socio Consultor y/o Contralor y/o Auditor Interno o Jefe de Finanzas en entidades públicas o privadas.
30. **Respecto del especialista en Gestión.** Debe ser un profesional que demuestre conocimiento y experiencia extensa en la gestión de organismos privados o públicos, con visión integral en ámbitos de gestión estratégica, de recursos humanos, procesos y tecnología, con una

trayectoria profesional mínima de 15 años, de los cuales no menos de 5 con cargos de responsabilidad en la gestión superior de organizaciones de mediana y gran envergadura.

31. En cuanto a la selección de los Consejeros, proponemos que la quina que se prepare, respecto del especialista que deba escogerse, se haga del modo siguiente:
 - a) Para el candidato especialista en normativa pública. Dos integrantes de la quina serán propuestos por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades del país que cuenten, a lo menos, con 5 años de acreditación institucional, en la forma determinada por el estatuto; otros dos integrantes de la quina serán propuestos por la Corte Suprema de Justicia; y un integrante será propuesto por la ADP seleccionados concursalmente.
 - b) Para el candidato especialista en políticas públicas. Tres integrantes de la quina serán propuestos por los decanos de las Facultades de Economía, Gobierno e Ingeniería de las universidades del país que cuenten, a lo menos, con 5 años de acreditación institucional, en la forma determinada por el estatuto. La ADP propondrá dos nombres seleccionados concursalmente.
 - c) Para los candidatos expertos en auditoría, la organización gremial o profesional que reúna en su seno a la mayor cantidad de profesionales relacionados con la Auditoría Externa, propondrá dos profesionales que reúnan los requisitos señalado en el acápite 28 anterior, debidamente seleccionados en un concurso público que deberá llevarse a cabo de manera formal y participativa; la ADP propondrá tres nombres, seleccionados concursalmente.
 - d) Para los candidatos expertos en gestión pública, la quina será propuesta por la ADP, conforme a las reglas concursales que rige sus procedimientos de selección.
32. El Presidente de la República, en esta primera designación, deberá escoger un nombre de cada quina y deberá enviar una proposición de cuatro Consejeros al Senado (para los candidatos permanentes que deben seleccionarse). El Senado deberá votar la propuesta en bloque a favor o en contra, con 3/5 de sus votos.
33. De no aprobarse, el Presidente deberá enviar una nueva propuesta, en la cual podrá mantener hasta tres nombres de la propuesta anterior. Debe destacarse que este mecanismo en bloque está especialmente diseñado para aminorar las influencias político partidarias en las designaciones. De repetirse el rechazo en el Senado con esta segunda propuesta, prevalecerá la propuesta del Presidente.
34. Una vez constituido el Consejo, el Presidente de la República propone cada dos años un nuevo Consejero al Senado; para ello elige uno de la quina propuesta, según el procedimiento ya indicado.

VII. De la Remoción de los Consejeros

35. Los consejeros sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, de manera individual, a requerimiento del Presidente de la República o con los votos de un tercio de la Cámara de Diputados, por incapacidad sobreviniente declarada judicialmente, por alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o por negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

VIII. De las funciones del Consejo

36. Se propone que el Consejo Directivo de la CGR tenga las siguientes funciones:

- a) Dirección estratégica y operativa de la institución. El Consejo Directivo deberá dirigir el funcionamiento de la CGR a nivel operacional y administrativo y le dará conducción estratégica con visión de corto, mediano y largo plazo, instruyendo al Director Ejecutivo, que podrá ser invitado a las sesiones. Asimismo, deberá emitir un nuevo Reglamento interno de la institución para adaptarlo a las nuevas funciones. También definirá y/o modificará la estructura organizacional de la CGR y podrá realizar cualquier modificación a la misma que no contravenga su Ley Orgánica;
- b) Del Informe Anual de Gestión Interna y de Problemas en la Gestión del Estado. La CGR es el único órgano autónomo del Estado al que confluyen de manera periódica y sistémica todas las decisiones de la Administración y, al mismo tiempo, es el órgano superior de control de esta. Por ello, tiene a su disposición de manera periódica la información referente al funcionamiento y desempeño de aquella. Por ello, este Consejo, una vez al año, deberá rendir cuenta -obligatoria y públicamente- ante la Cámara de Diputados sobre la gestión de la entidad que dirige, y su visión general del funcionamiento de las instituciones públicas en las materias que le competen. Para ello, emitirá un Informe Público con su visión estratégica sobre la eficacia de la CGR, sus logros, así como sus desafíos pendientes, con las recomendaciones administrativas que corresponda se implementen y con las falencias legislativas que requiera se dicten para su mejor desempeño. Adicionalmente, este Informe podrá incluir, cuando el Consejo lo estime pertinente, una visión sistémica sobre necesarias modificaciones, administrativas o legislativas, para que las instituciones del Estado funcionen de forma eficaz, eficiente y transparente, minimizando los espacios para la corrupción.
- c) En caso de las auditorías y de las auditorías financieras y contables, el Consejo deberá entregar información, por cada servicio público, sobre: tipos de hallazgos encontrados, montos involucrados, seguimientos realizados, y resultados finales logrados (reintegros, multas, sanciones, u otros). Deberá asimismo informar anualmente sobre la metodología usada para elaborar su Plan de Auditoría.

- d) En el caso de la jurisprudencia emitida, en el ejercicio de su función dictaminante, el Consejo deberá, al menos, presentar estadísticas sobre plazos de tramitación, y un análisis sobre la consistencia de estas. Deberá informar, asimismo y si los hay, los cambios de criterio en su jurisprudencia.
- e) Corresponderá al Consejo, exclusivamente, el ejercicio de las atribuciones de CGR en materia de condonación de deudas o montos adeudados al Estado, el que deberá establecer administrativa, pública y transparentemente los criterios y procedimientos para el ejercicio de la señalada facultad. Asimismo, anualmente, ellas deberán ser informadas fundamentalmente a la Cámara de Diputados y a la ciudadanía.

IX. De la designación, evaluación y remoción del Director Ejecutivo

- 37. El Consejo Directivo nombrará al Director o Directora Ejecutivo (a) según procedimiento ADP, de una terna de candidatos presentada al Consejo para su selección, conforme a los perfiles precisos que establezca la ley. Podrá ser removido en cualquier momento con los votos de al menos tres consejeros, debiendo uno de ellos corresponder al del Presidente del Consejo.
- 38. Evaluación del Director Ejecutivo. El Consejo definirá junto con el Director Ejecutivo, de común acuerdo, sus metas de desempeño, las que deberán ser públicas. Asimismo, evaluará una vez al año el cumplimiento de éstas.

X. Reglas de Personal

- 39. Las contrataciones o remociones de personal del segundo y tercer nivel jerárquico deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo y son de confianza exclusiva del Consejo. En particular, esta función incluye la designación de los Contralores Regionales por períodos de cuatro años, prorrogables por una sola vez en la respectiva región, así como el establecimiento del correspondiente Convenio de Desempeño que debe suscribirse con cada uno de ellos. Ellos podrán, preferentemente, ser designados por medio de un concurso interno transparente, sin perjuicio de la facultad del Consejo de disponer, cuando lo estime conveniente, la convocatoria externa bajo las reglas de ADP. El resto del personal de la Contraloría General de la República estará adscrito a un sistema de carrera funcionaria.

XI. Nueva jurisdicción de Cuentas

40. Este Consejo estima que, con la nueva estructura orgánica propuesta, la función y figura del Subcontralor deberá suprimirse. En atención a que la función propia de esta autoridad es la de Juez de Cuentas de primera instancia, proponemos la creación de una jurisdicción de cuentas unipersonal, autónoma e independiente, que tenga la competencia, exclusiva y excluyente, para el conocimiento y resolución de los reclamos y materias referentes a la determinación de la responsabilidad civil que dimana del examen de las cuentas públicas.
41. Asimismo, propugnamos el establecimiento de una judicatura colegiada de segundo grado que debiera integrarse por personas independientes de la designación e integración del Consejo Directivo, que cumplan los requisitos que el legislador contemple.
42. Proponemos que la designación de estos jueces sea hecha por el Presidente de la República del modo en que actualmente se designa a los miembros de alguna de las judicaturas especiales que existen (v.gr. el Tribunal de la Contratación Pública o los Tribunales Tributario Aduaneros) y que, en el intertanto presupuestario, la Contraloría General concorra a la provisión de los medios físicos y económicos para el correcto funcionamiento de esta jurisdicción.
43. 43. La duración de estos cargos judiciales debe ser por un determinado período de tiempo, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

XII. Artículos Transitorios

44. Se propone incorporar al proyecto de ley artículos transitorios que traten, al menos, las materias que se indican:
 - a) Una vez promulgada la reforma, se deberá proceder a la elección del Consejo Directivo, dentro de tres meses;
 - b) Una vez constituido el Consejo Directivo, el actual Contralor tomará el rol de Consejero, según los años que le queden para completar su período original. En esta disposición puede considerarse que la Presidencia del Consejo sea asignada al Contralor que esté en ejercicio del cargo al momento de la entrada en vigencia de la ley;
 - c) Se deben dar las reglas transitorias relativas al funcionamiento del Tribunal de Cuentas de primera instancia, a cargo de quien detente el cargo de Subcontralor al momento de entrada en vigencia de la ley y hasta la designación de los nuevos miembros conforme a la legislación que se dicte. La persona que esté en ejercicio del cargo, podrá postular a la nueva jurisdicción de cuentas;
 - d) De igual manera, la función relativa al ejercicio de Contabilidad General de la Nación se mantendrá en su interior hasta no haberse asegurado la forma de traspaso de aquella a la

entidad más adecuada. En todo caso, a la CGR le corresponderá la competencia de emisión de la norma contable que debe aplicar la Administración del Estado.

XIII. Conclusiones

45. El Consejo Permanente de Modernización del Estado tiene la convicción que los nuevos desafíos que impone una sociedad más exigente requieren de un Estado que esté a la altura en la generación de confianzas para los ciudadanos. Centrarse en la expectativa de una nueva Carta Fundamental no puede significar el omitir dar pasos que afinen las estructuras de gobernanza de entidades relevantes en la gestión pública nacional.
46. En esa perspectiva pensamos que las tensiones que imponen el ejercicio unipersonal del gran poder que detenta la entidad contralora se ven disminuidas con un modo de gobierno corporativo como el que acá se propone que, por lo demás, equilibra y centra el rol auditor de la Contraloría como la razón fundamental de su existencia y aporte al Estado de Derecho, a la eficacia y eficiencia del gasto público y al rol esencial que a ella cabe en el combate a la corrupción.
47. Reconocemos, desde luego, que la propuesta que hoy formulamos es sólo un camino inicial para que más adelante se puedan abordar aquellas modificaciones sustantivas que el nuevo gobierno corporativo pueda descubrir y requerir cuando haya detectado y comprendido las necesarias mejoras legales que requiere la organización.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Presidente del Consejo Asesor

Ignacio Irrázaval Llona
Vicepresidente del Consejo Asesor

María Beatriz Corbo Atria
Consejera

Salvador Valdés Prieto
Consejero

Mario Waissbluth Subelman
Consejero

Evelyn Matthei Fornet
Consejera

Javier Etcheberry Celhay
Consejera

Jeannette von Wolfersdorff
Consejera

Gloria de la Fuente González
Consejera

Luis Larraín Arroyo
Consejero

Leonidas Montes Lira
Consejero

Mauricio Duce Julio
Consejero